no XXVI. Tetuán 10 de Noviembre de 1938. Núm 31

#### BOLETIN OFICIAL

DE LA

#### lona de Protectorado Español en Marruecos

alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

MHIR DANDO NORMAS PARA LA DECLARACION DE POBRE-MEN SENTIDO LEGAL CUANDO SEA NECESARIA, PARA RE-LAMAR PENSIONES, HABERES, SUBVENCIONES O SUBSI-DIOS POR LOS COMBATIENTE O SUS FAMILIARES

Loor a Dios Unico:

se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que

estra Alteza Imperial Jalifiana,

Teniendo en cuenta, que si acertadas fueron las disposiciones legales dicadas en España y en esta Zona de Protectorado, relacionadas con los comamentes, excombatientes, mutilados, heridos y muertos en la actual campata o como consecuencia de ella así como respecto a familiares de los mismos, como consecuencia de ella así como respecto a familiares de los mismos, como consecuencia de ella así como respecto a familiares de los mismos, como consecuencia de ella así como respecto a familiares de los mismos, completa quedaría la labor y frustado el fin que con aquellas se persimiento el para consecuencia de la legislación de la legislación se trámites dilatores y costosos, que en el ordinario de la legislación vigente para casos decales se haya establecido, instituyéndole, exclusivamente para tales fines o ordinarios legal de pobres; en su consecuencia, debidamente asesorado por os Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Siempre que fuere necesario acreditar la condición legal pobre para obtener toda clase de pensiones, haberes, subvenciones, subsidos de todas clases o remuneraciones de cualquier género, por los combatentes o excombatientes, heridos o mutilados, así como sus familiares o que se sean de los fallecidos en campaña, o como consecuencia de ella; o a los hemios, mutilados y familiares de los fallecidos en zona no liberada a los que e les reconozcan iguales o análogos derechos y les fuese necesario acreditar e les reconozcan iguales o análogos derechos que a aquellos y les fuese necesario acreditar acreditar su condición de pobre para la obtención de tales bexeficios,

habran de lograr esa declaración ateniéndose a los procedimientos establecidos no en los artículos siguientes.

Artículo 2.º—La persona que pretenda obtener dicho beneficio, presen lu tará por sí, por su apoderado, o representante legal si fuera menor, un es crito sin sujeción a normas procesales en el que con claridad y en término preca os formule tal petición, ante el Juzgado de Paz correspondiente a l vecindad o residencia del interesado; por el Juzgado y verbalmente, se din al interesado si el escrito contiene o no los datos necesarios para que en esta caso, se consignen los que falten, mencionándose en dicho escrito por el solicitante los nombres y domicilios de las personas que sobre la petición habrán de declarar como testigos.

Artículo 3.º—Admitido el escrito por el Juzgado de Paz se tramitan el expediente con audiencia del Ministerio Público, recibiéndose la información testifical ofrecida y aportándose al expediente los datos o documento que el Juzgado considere indispensables para la justificación pretendido cuan lo consten en el expediente los referidos datos o unidos que sean los de cumentos, se dictará por el Juzgado resolución en forma de acuerdo estimanto c. denegando la pretensión formulada.

Artículo 4.º—Contra la resolución que se dicte se dará el recurso de apo De lación para ante el Juzgado de Primera Instancia dentro del segundo día partir de su notificación, que será tramitado con la intervención del Minis teri.) Público conforme a las normas que para las apelaciones de los juicio la

-Cac

MICT

verbales establece el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5.º—La tramitación de los expedientes tanto en primera o nuo en segunda instancia, se hará con la mayor rapidez posible, procedien la dose de oficio siempre que el Juzgado lo estime oportuno; las actuaciones met devengarán derechos arancelarios de ninguna clase y estarán exentas del par Ma go de tiembre lo mismo que las certificaciones que se expidan a los interesats El

Artículo 6.º-Este procedimiento será exclusivo para los casos previstos principales de la caso pr er el artículo I.º de este Dahir, sin que pueda hacerse extensivo a otra class

de reclamaciones judiciales que se pretenda entablar.

Artículo 7.º—Los Juzgados, en los casos no previstos en los anteriores im. articulos, podrán por analogía aplicar los preceptos del Código de proced y miento civil de la Zona, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el artículo Di anterior.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extrali vi mitación.—Y la Paz.

Paga I Dado en Tetuán a 3 de Chaaban de 1.357 (correspondiente al 27 de 00 n d

tubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el V Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dando normas para la declaración de por Te breza en sentido legal cuando sea necesaria para reclamar pensiones, habe lario

subvenciones o subsidios por los combatientes o sus familiares. Vengo idos mulgar y ordenar su ejecución.

Tetuán, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Comisa-

sen Inan Beigbeder.

MIR MODIFICANDO EL REGLAMENTO DE INMIGRACION TRABAJADORES DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1932 DE ACUER CON EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

so Joor a Dios Unico,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que

stra Alteza Imperial Jalifiana.

Teniendo en cuenta que, elevado el Sindicato de Falange Española Tratan malista y de las J. O. N. S., a la categoría de Institución Nacional y ma locido en el Protectorado por Dahir de 5 de octubre de 1937 el funcionto de dicha Institución.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la organización social actual este Organismo a quien corresponde todo lo referente a regulación y ación obrera dando por tanto lugar a trámites distintos a los que ac-

mente rigen para la entrada y colocación de trabajadores.

Debidamente acesorado por los Organismos Competentes de la Na-Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Todo obrero, que, procedente de España, Posesiones pilas y Plazas de Soberanía desee trabajar en esta Zona de Protectode España en Marruecos, además del pasaporte o salvoconducto exde por la Autoridad correspondiente, deberá ester provisto de un contra etrabajo informado favorablemente por la Delegación Provincial Sindical Marruecos y visado por la Secretaría General de la Alta Comisaría.

El contrato de trabajo puede ser sustituído por un oficio del Delegado nvincial Sindical, en nombre de la Oficina de Colocación Obrera, solici-

as de la entrada del trabajador, y dirigido a la Secretaría General.

los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimires lión.

ed y la paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Ramadán de 1357 (correspondiente al 9 de

membre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Ben el Mendi Ben Ismail, modificando el Reglamento de Inmigrade Trabajadores de 18 de junio de 1932 de acuerdo con el unciomento del Sindicato de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.M.S. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Co-

e Ario, Juan Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL FOR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVE CION AL MEDICO DON ANTONIO PEZZI BADRENA

Loor a Dios Unico. Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el practicante del Círculo Médico El Ketama DON ANTONIO PEZZI BADRENA, solicitando el aumento 10 per 100 en la gratificación especial de Intervención por residir con Al familia en el campo a partir de 5 de julio próximo pasado.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nacional Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Practicante DON ANTONIO PEZZI BADRENA aumento que solicita desde la fecha indicada.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extra le

tación.—Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 4 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 29 septiembre de 1938.—Ahmed Ganmía.

Vieto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de septien de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D., J. Faura.

Gon

apt

latia

Adr

#### DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 N 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIONA MAESTRO DON CARMELO FERNANDEZ MARTINEZ

Loor a Dios Unico Nos, el Gran Visir

Vista la instancia presentada por el Maestro Director de la Escuela Il rroqui de Azib el Midar de Beni Tusin, don Carmelo Fernández Martin solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Internación por residir con su familia en el campo desde 1.º de diciembre de 1937.

Visto el Dahir de 7 de diciembre de 1936 que hace extensivo a los Mattros que sirven Escuelas de campo los beneficios del de 23 de Julio de 19

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Name de la Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a don Carmelo Fernández Martinez el aumento que se la licita a partir de la indicada fecha.

Tetuán, 29 de Rayeb de 1.357 (correspondiente al 24 de Septiembre 1938.—Ahmed Ganmia.

Ministerio de Cultura 2011

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 24 de Septiembre de A la Septiembre de A

CONTRIBUTION DEL 10 POR EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DON GERARDO GONZALEZ FERNANDEZ

Naci Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia que suscribe el Auxiliar del Cuerpo General Administro con destino en la Intervención de Ajmás Bajo (Tanacob) Don Gerardo Gozález Fernández, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación de la Intervención a partir del 1.º de Diciembre de 1937 por residir con familia en el campo.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, y

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Intectora.

DECRETAMOS:

Se concede al auxiliar del Cuerpo General Administrativo don Gerardo González Fernández, el aumento solicitado a partir de la indicada fecha.

Tetuán, 27 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 22 de Septiembre de

Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de septiembre de septiembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. D. J. Faura.

#### ECRETO VISTRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VO-LUNTARIA AL AMIN, SI ABDELKADER BEN MOHAMED BEN MUSA

Loor a Dios Unico
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia formulada por el Delegado de Amín de las Aduanas de la Zona con destino en esta ciudad Si ABDELKADER BEN MOHA-MED BEN MUISA, en súplica de que se le conceda la "excedencia voluntara" por haber sido autorizado por la superioridad para cursar estudios en Egipto.

Visto el artículo 40 del Estatuto General del personal al servicio de la

de la Zona.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación de la Contectora,

Ministerio de Cuttura 2011

DECRETAMOS:

Se concede a Si ABDELKADER MOHAMED BEN MUSA a la situación de "excedente voluntario" que solicita.

Tetuán, 25 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 20 de septiem)

1938 — Anmea Ganmic,

Visto para su promuigación y ejecución.—Tetuán, 20 de septiem 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D. J. Faura.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA L'UNTARIA AL CATEB, SI TAHAMI BEN MOHAMED CHER

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir

Vista la instancia presentada por ei Cateb de la Intervención de cazarquivir, SI TAHMI BEN MOHAMED CHERRADI, solicitat pase a la situación de excedente voluntario.

V sto el artículo 40 del Estatuto General del Personal al Servicio

la Administración de la Zona,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la la Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a Si TAHAMI BEN MOHAMED CHERRADI C'solir ra.

Tetuán 5 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 30 de septiem A 1938).—Ahmed Ganmía.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 30 de septiem de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D., J. Faura.

### Delegación de <u>Asuntos Indígen</u> Autoridades Majsenianas

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL KAIL LA KABILA DE BOKOIA (RIF) a MOHAMED BEN ALI I TUHAMI

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra fin calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del la la kabila de Bokoia (Rif) a Mohamed Ben Alí Hach Tuhami, on güedad y efectos administrativos de primero de junio de 1929.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin el

mitación.—Y la Paz.

A 27 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 22 de septiembre de 1938).

Li Gran Visir. Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de septiembre 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Angel Domenech.

#### Justicia Islámica

#### DECRETOS VISIRIALES

Mehamed Ben Ahmed Ben Seaadum, para el ejercicio de la profesión de Aadel adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la primera Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Amar Ben El Hach Ahmed Krikes, para el ejercicio de la prolesion de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Go-

maia) y clasificado en la Primera Categoría.

Almed Ben El Mojtar El Guchim, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y c'asificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Abdeselam Ben Amar, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y

dasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Abdeselam Ben El Aiachi Ben Daud, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Abdeselam Ben Amar Bokur, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) v

clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Lahsen Ben Iamon, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas

Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed El Masus, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Si

Mohamed Ben Ahmed El Batis, para el ejercicio de la profesión d Aade¹, adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomana s

clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a s Ahmed Ben El Hach Mohammed Amestki, para el ejercicio de la profesión de Aaocl, adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara s clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a s Ahmed Ben Abdeselam Majchan, para el ejercicio de la profesión de Aadel adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) s clasificado en la Segunda Categoría.

28 de Rayeb de 1357 (23 de septiembre de 1938). Autorizando a Abdeselam Ben Taher El Hadri, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mancama de la kabila de Ajmas Alto (Gomana) s clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizand Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Al-luch, para el ejercicio de la profe de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y

sificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizand Sid Abdeselam Ben Ahmed Ben Aiad, para el ejercicio de la profe de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y sificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando Si Mohamed Ben Mohamed Ben El Fakih Sid Ahmed Hamdun, pan ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando Si El Aiachi Ben Abdeselam Ben Abdeljak para el ejercicio de la profes de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y sificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizand Si Mohamed Ben Ahmed Ahsan, para el ejercicio de la profes de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y sificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizand E: Hach Si El Hachmi Ben el Hach Mohamed El Harra, para el ejerco de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de App Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando El Aiachi Ben Mohammed Ben Kaddur, para el ejercicio de la professo on de ladel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y cla-

ra sificado en la Segunda Categoría.

de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben El Bachir, para el ejercicio de la profesión de Andel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y clasificado en la Segunda Categoría.

de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y cla-

sificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Abdeselam Ben Amiar, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y classificado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Cher f Mulai Ahmed Ben El Aiachi Ajuiek, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) y cla-

ssficado en la Segunda Categoría.

29 de Rayeb de 1357 (24 de septiembre de 1938). Autorizando a Ahmed Ben El Jadir El Gailan, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de Arcila (Occidental) y clasificado en la Segunda Categoría.

#### Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 200 PESTAS AL TITULO 6.º, CAPITULO 3.º, ARTICULO 1.º—JUSTI-CIA RABINICA

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que

Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de arbitrar crédito para que quede dotado con el missueldo que disfrutaba en presupuestos anteriores el cargo de Secretario dei Alto Tribunal Rabínico,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico: Se concede un suplemento de crédito de 200'00 pesetas al Titulo 6.º, Capítulo 3.º, Artículo 1.º—JUSTICIA—Justicia Rabínica—Un Secretario, del vigente presupuesto de la Zona.

los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extrali-

mitación.

Y la paz.

Tetuán, 28 de Rayab de 1.357 (correspondiente al 23 de Septiemb

de 1938).

Visto el Danir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail concediendo un suplemento de crédito 200 pesetas al Título 6.º, Capítulo 3.º, Artículo 1.º—JUSTICIA RABIN CA—, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—I tuán, 23 de Septiembre de 1938.—El Alto Comisario, Juan Beigbeder.

#### DAHIR SOBRE AUMENTO DE CREDITO DE 11.000 PESETAS E EL TITULO 2.º, CAPITULO UNICO, ARTICULO 4.º, CASA JALIFIANA

Loor a Dios Unico

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de aumentar el crédito presupuesto para atención de Mis caballerizas, consecuencia del aumento de número de cabezas de nado.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se modifica la redacción del Concepto "Para gastos cocasione el entretenimiento y diez semovientes y sus monturas" en el Tita 2.º. Capítulo Unico, Artículo 4.º, Casa Jalifiana.—Material, que quedara en no sigue: "Para gastos que ocasione el entretenimiento de diez y siete en movientes y sus monturas", y aumento de crédito presupuesto en 11.000 pesetas, quedando, por tanto, cifrado en total por 20.500'00 pesetas.

Artículo 2.º—La Delegación de Hacienda a fin de compensar esta mento de gastos practicará una baja de 6.000'00 pesetas en el Ttulo 9.º 6 pítulo 2.º Artículo 2.º—Subsistencias—Piensos del Servicio de Intervendo nes, y otra de 5.000'00 pesetas en el Ttulo 10, Capítulo 3.º Artículo 2.º, 60 cepto Subsistencias—Piensos de devengos y servicios a justificar de la Gui

dia Jalifiana

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralinatación.

Dado en Tetuán, a 18 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 13 octubre de 1938).

Visto el Danir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mula Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, Aumento de crédito de 11.000 pesetas el Título 2.º, Capítulo único, Artículo 4.º, Casa Jalifiana".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dal en Tetuán, a 13 de Octubre de 1938.—El Alto Comisario, Juan Beighell

DECRETO VISIRIAL MODIFICANDO EL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 8.ª DEL DECRETO VISIRIAL DE 1.º DE JUNIO ULTI-MO, DANDO INSTRUCCIONES PARA LA COBRANZA Y LIQUI-DACION DEL IMPUESTO DEL TERTIB

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir

Visto el Decreto Visirial de 2 de Rabia 2.º de 1357 (1.º de Junio de 1938).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

DECRETAMOS:

El último párrafo de la regla 8.ª del Decreto Visirial aprobando las tarifas para la cobranza del Impuesto del Tertib durante al año 1938, deberá

entenderse redactado en la siguiente forma:

"La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor Regional, a propuesta de los Interventores de las Kabilas, temerdo en cuenta el trabajo por cada uno de ellos realizado y formalizándo-se las nóminas correspondientes, así como para las restantes Autoridades que perciban premio. Las nóminas se presentarán en la Delegación de Hacienda que expedirá los oportunos mandamientos de pago. Las cantidades correspondientes a las Autoridades Musulmanas y al equipo de Kabila o ciudad se librarán inmediatamente de recibida la liquidación y efectuado el ingreso total de las sumas recaudadas, a cuyo efecto se remitirán por el Interventor Regional certificación justificativa de las cantidades recaudadas e ingresdas. El importe de las nóminas del equipo de Oficina será librado una vez que por las distintas Intervenciones se thaya dado cumplimiento a todos los requisitos que determinan las Instrucciones publicadas en el B. O. de la Zona número 17, de 20 de Junio de 1936, página 641, dando normas para la cobranza.

I os que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extrali-

mitación.

Dado en Tetuán a 26 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 21 de

octubre de 1938). Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, a 21 de octubre de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, Angel Domenech.

#### Delegación de Fomento

DAHIR AMPLIANDO EL PLAZO DE TERMINACION DE LAS OBRAS DE "AFIRMADO DE LA CARRETERA DE ATLA-TEN AL ZOCO EL ARBAA DE BENI SIDEL"

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir, Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la imposibilidad de llevar a cabi di dentro del límite de tres meses la terminación de las obras de "Afirmad de la Carretera de Atlaten al Zoco de Arbaa de Beni Sidel."

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación P

Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Queda prorogado en tres meses el plazo de terminación de las obra N de referencia, debiendo considerarse autorizado la justificación de los gastos dentro del citado plazo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extrali-

mitación.

Y la paz.

Tetuán, 3 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 28 de septiembre

de 1.338.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ampliando el plazo de terminación las obras de "Afirmado de la carretera de Atlaten al Zoco el Arbaa de B ni Sidel".--Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución -Tecuán, 28 de septiembre de 1938.-III Año Triunfal.-El Alto Com sario, Juan Beigbeder.

#### Alta Comisaría de España en Marruecos

#### Secretaría General.

Sección de Personal

#### Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría

Por acuerdo de esta Alta Comisaría de fecha 19 de octubre pasado y propuesta de la Comisión Depuradora de funcionarios civiles al servicio de la Administración de la Zona, se decreta el CESE como Guardia de Seguridad y su BAJA DEFINITIVA en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece de FRANCISCO SANCHEZ SERRANO, condenado en Consejo de Guerra, por sus actecedentes masónicos e izquierdistas.

Id. Id. Id. de la Maestra Directora del Grupo Escolar "España" de Alcazarquivir, doña JULITA PEREZ JIMENEZ, por sus antecedentes po

líticos de izquierda.

Id Id. Id. de la Maestra con destino en Alcazarquivir doña FFLICIDAD RODFIGUEZ SERRANO, por las mismas razones que a la anterior.

Id. de 4 de noviembre actual y a propuesta de la misma Comisión, se decreta el CESE DEFINITIVO del Ordenanza de la Junta Municipal de Alcazarouivir JUAN CABRERA PERDOMO, por su ideología de extrema izquierda,

Id. Id. Id. del Guardia urbano de Alcazarquivir JOSE ESCALANTE

GONZALEZ por su ideología izquierdista y desafección a la Iglesia.

Id. Id. Id. la suspensión de haberes durante TRES MESES, al Oficial de la Junta de Servicios Municipales de Larache DON ENRIQUE LA-PIQUE, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. Id. Id. de suspensión de haberes durante UN MES al asimilado a Ordenanza de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir JUAN BO-

NO CEBRIAN, por sus actividades de carácter izquierdistas.

Tetuán, 5 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

#### AVISO

Por el presente se convoca para el 20 de diciembre próximo, a los funconacios del Cuerpo Administrativo con categoría de Oficial o Auxiliar que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo pretendan obtener el Diploma de Taquigrafía.

Las instancia dirigidas a S. E. el Alto Comisario se admitirán en el registro general de la Secretaría General hasta el 15 de diciembre próximo a las trece treinta horas, debiendo ser cursadas por conducto reglamentario.

El examen a que se someterán los aspirantes para acreditar sus cono-

cimientos taquigráficos consistirá en lo siguiente:

a) Escritura al dictado durante cinco minutos a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto y traducción verbal de los signos ante el Tri-

huna', previa meditación sobre aquellos de treinta minutos.

b) Escritura al dictado durante cinco minutos a una velocidad mínima de 100 palabras y máxima de 140 por minuto. Los signos taquigráficos serán traducidos a máquina y entregada su traducción al Tribunal bajo sobre en el plazo máximo de dos horas.

La calificación será "apto" y "no apto" y por la Secretaria General se someterá a S. E. la propuesta que eleve el Tribunal que será designado cinco días de antelación a la fecha de la celebración de los exámenes.

Tetuán, 7 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario General, Antonio Yuste.

### Asociación Mátuo-Benéfica de los Funcionarios del Guerpo Administrativo y demás personal al aervicio de la Administración de la Zena

Balance expresivo de la situación económica de la misma, correspondiente al mes de septiembre de 1938.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, en

741	
la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el agosto de 1938 Pesetas	día 31 de 58.429'56
INGRESOS	Ptas. Cts.
Recaudación de cuotas y amortización de anticipos	8.710'64
Total $SALIDAS$	67.140'20
	Ptas. Cts.
Satisfecho en concepto de auxilios por defunción	4.000'00 1.374 98 60'10 71 00 20'00
Total	5.526'08
RESUMEN	Ptas. Cts.
Existencia en la c/c. del Banco de Estado de Marruecos  Deudores por anticipos	61.614'12
Total	
Tetuán, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario Contador, Rafael Cañero Gómez.—V.º B.º—El Presidente, A. Saavedra.	
Delegación de Asuntos Indígenas	
Mudiría General de Rentas y Bienes del Majsen	
BASES DEL CONCURSO, QUE HAN DE REGUR EN LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DESTINADO PARA "CONSULTORIO VETERINARIO VIVIENDA" EN EL ZOCO EL JEMIS DE ANYERA, Y CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 49.023'33 PTS ARTICULO 1.º—Podrán concurrir a este concurso por sí o por medio de	

representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que ten-

gan aptitud legal para contratar.

ART. 2.º-Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peela o en papel común con póliza de igual precio y sello pro-mutilados,

s. por Don...... de nacionalidad...... vecino de ...... con domicilio núm...... (expresando si se hace en nombre propio o en repre-64 scatación de particular o empresa), enterado de las bases del concurso para - le construcción de un edificio destinado a CONSULTORIO VETERINA-20 RIO v VIVIENDA, en el Zoco Jemis de Anyera, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 49.023'33 pesetas, se compromete a llevar a cabo la obra ts. por el precio de...... pesetas (en letra y cifras), ajustándose en todo a las - lases del concurso y a los documentos constitutivos del proyecto.

ART. 3.º—Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría Gene-98 ml de Rentas y Dominios del Majsen, en Tetuán, Negociado 4.º, de la De-10 legación de Asuntos Indígenas, hasta las once y 30 horas del dia 19 del coof mente bajo sobre cerrado y lacrado. En el anverso del sobre y firmado por el 00 leitador se escribirá: "PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONS-TRUCCION DE UN CONSULTORIO VETERINARIO Y VIVIENDA

08 EN EL ZOCO EL JEMIS DE ANYERA".

ART. 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de ts. de la fianza provisional de 2.400 pesetas (DOS MIL CUATROCIENTAS), para tomar parte en el concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de 12 Marruecos de esta ciudad o en cualquiera de sus sucursales, debiendo estos 53 decumentos ser incluídos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún 65 luncionario del Majsen ni que lo haya sido durante el lapso de dos años, in unteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera represenición, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 1929, pub cado en el B. O. de la Zona de primero de agosto del mismo año.

ART. 5.º-Por el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas se dará recibo de la conneciciones, haciendo constar el día v la nora de

la presentación.

00

ART. 6.º—El pliego de condiciones racultativas, presupuesto y todos A les cotos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee ex... Il minar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º) y en los días l'habiles y horas de oficina durante el plazo de las proposiciones.

ART. 7.º-La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el Ne-IS gociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas a las doce horas de!

de dia 10 del corriente, ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, que presidirá; Jese del Negociado 4.º de la Delegación de A. I.; el Arquitecto de dicha

Delegación, el Sr. Cónsul de España en funciones notariales; el Interventor Delegado de la Delégación de Asuntos Indígenas, un Intérprete y un sun cionario Administrativo, que actuará de Secretario. Si el día señalado de para la celebración del concurso fuere declarado festivo, la apertura de ma

plieges deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

ART. 8.º-Se desecharán en el acto del concurso las proposiciones in que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la la adjudicación al que el tribunal considere se compromete a realizar la obra en mejores condiciones, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobada por S. E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente por la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majsen a la devolución de las fianzas provisionales constituídas por los licitadores ,a quienes no se les haya adjudicado la obra.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a recla-

mación alguna.

ART. 9.º-Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de CUATRO MIL OCHOCIENTAS pesetas (4.800), presentándose en el Negociado cuarto de la Delegación de Asuntos Indíge In nas para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco dias a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

ART. 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración del concur-

e en

al de

EB

la

211

Cun

don.

mu (

so, serán de cuenta del adjudicatario.

ART. 11.—Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días si signientes a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación y deberán, terminarse en el plazo de OCHO MESES a partir de labo dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa muelta ta de DOSCIENTAS PESETAS (200), si esta demora no está justifienda.

ART. 12.—Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto de la obra.

ART. 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

ART. 14.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pl'ego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescinsión

del contrato con pérdida de la fianza.

ART. 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescinentendiéndose que si fuere preciso se procederá con él ejecutivamendo a arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su de ma todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Mudir Gede Bienes y Rentas del Majsen, Sid Mohamed Ben Meki Ben Raisul.

la 1.º B.º: El Interventor de Bienes Majsen, Manuel Llord.

DEL CONCURSO, QUE HAN DE REGER EN LA REALACION DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCION DE UNA MAHLACION EN EL ZOCO EL JEMIS DE BENI BUFRAH (RIF)

ARTICULO 1.º—Podrán concurrir a este concurso por sí o por medio de sentantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que ten-

MT. 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una pe-

h sandose al siguiente modelo:

de nacionalidad...... vecino de ....... con domicilio núm.......... (expresando si se nace en nombre propio o en represarión de particular o empresa), enterado de las bases del concurso para onstrucción de un edificio para MAHCAMA en el Zoco el Jemis de Bufrah (Rif), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de TREINTA SIETE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas con UARENTA Y CUATRO céntimos (37 889'44), se compromete a llevar de la obra por el precio de...... pesetas (en letra y cifras), ajustándo la todo a las bases del Concurso y a los documentos constitutivos del apprecto.

ART. 3.º—Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría Genele Rentas y Bienes del Majsen, en Tetuán, Negociado 4.º, de la Delega
de Asuntos Indígenas, hasta las once y cuarenta y cinco horas del dia
del corriente, bajo sobre cerrado y lacrado. En el anverso del sobre y firdel por el licitador se escribirá: "PROLOSICION PARA LAS OBRAS
DE CONSTRUCCION DE UNA MAHCAMA EN EL ZOCO EL JEMIS
DE BENI BUFRAH (RIF)".

ART. 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial la credite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 1.900 pesetas (MIL NOVECIENTAS) la tomar parte en el concurso que se constituirá en el Banco de Estado de la truecos de esta ciudad o en cualquiera de sus sucursales, debiendo estos cumentos ser incluídos en el sobre cerrado en que se formula la propotion, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún la conario del Majsen ni que lo haya sido durante el lapso de dos años,

anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la ofen lo participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera reputed sentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 101 publicado en el B. O. de la Zona de primero de agosto del mismo año.

ART. 5.º-Por el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos In al genas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la home

la presentación.

ART. 6.º-El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y to de les datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee minar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º) durante el na de las proposiciones, en los días hábiles y horas de oficina.

ART. 7.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el l gociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas a las 12 y 30 horas del

19 del corriente ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, que presidira Jefe del Negociado 4.º de la Delegación de A. I.; el Arquitecto de de Deiegación; el Sr. Cónsul de España en funciones notariales; el Interventor legado de la Delegación de Asuntos Indígenas, un Intérprete oficial y un l cionario Administrativo, que actuará como Secretario. Si el día señal para la celebración del concurso fuere declarado festivo, la apertura p'legos deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

ART. 8.º-Se desecharán en el acto del concurso las proposicion que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hara acijudicación al que el tribunal considere se compromete a realizar la en mejores condiciones, adjudicación que será provisional hasta sea aprobada por S. E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente RE la Mudiria General de Rentas y Dominios del Majsen a la devolución las fianzas provisionales constituídas por los licitadores, a quienes m les haya adjudicado la obra.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto o lo que en la rep cesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a mana mación alguna.

ART. 9.6—Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constil la d'anza definitiva de TRES. MIL OCHOCIENTAS (3.800) pesetas, I sentándose en el Negociado cuarto de la Delegación de Asuntos Indigen. para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco sen a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

ART. 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración del AC cui so serán de cuenta del adjudicatario.

la :

ART. 11.—Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez de. sigurentes a contar de la fecha en que se comunique al contratista la contr

ser reación y deberán, terminarse en el plazo de OCHO MESES a partir de repulcha fecha.

Por cada dia de demora en la entrega de la obra se pagará una multa de DOSCIENTAS PESETAS (200), si esta demora no está justifi-

In rada. ART. 12.—Se acreditara mensualmente al contratista, el importe de chra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por to d'Arquitecto de la obra.

ART. 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueiquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se

issifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

ART. 14.-La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del le lego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescinsión

M contrato con pérdida de la fianza.

ART. 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse shre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescinon, entendiéndose que si fuere preciso se procederá con él ejecutivamenu, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su menta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Mudir Generd de Bienes y Rentas del Majsen, Sid Mohamed Ben Meki Ben Ratsul.

-V.º B.º: El Interventor de Bienes Majsen, Manuel Llord.

#### BASES PARA EL CONCURSO, QUE HAN DE REGIR EN LA REA-MEALIZACION DE LAS OBRAS DE UNA "ESCUELA MARRO-QUI MUSULMANA DE AGRICULTURA EN SNADA"

ARTICULO 1.º-Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tenra gan aptitud legal para contratar.

ART. 2.º-Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio y sello pro-mutilados,

assigniente modelo:

Don...... de nacionalidad...... vecino de ...... con domicilio núm..... (expresando si se nace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado de las bases del concurso para la construcción de una "ESCUELA MARROQUI MUSULMANA DE AGRICULTURA", en SNADA, cuyo presupuesto asciende a la cantidad 10 171.624'64 pesetas se compromete a llevar a cabo la obra por el precio de...... pesetas (en letra y cifras), ajustándose en todo a las bases del concurso y a los documentos constitutivos del proyecto.

ón

ART. 3.º-Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría Galas ral de Rentas y Dominios del Majsen, en Tetuán, Negociado 4.º, de la legación de Asuntos Indígenas, hasta las once horas del día 30 de viembre bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso y con firma de la Citador se escribirá: "PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONTRUCCION DE UNA ESCUELA MARROQUI MUSTU MANA TRUCCION DE UNA ESCUELA MARROQUI MUSULMANA AGRICULTURA EN SNADA".

ART. 4.º-A las proposiciones se acompañará un documento de Co que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 8.500 pesetas (OCHO MIL QUINIENT ces para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado ma Marruecos de esta ciudad o en cualquiera de sus sucursales, debiendo e documentos ser incluídos en el sobre cerrado en que se formula la pro-la sición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que no en funcionario del Majsen ni que lo haya sido durante el lapso de dos a zar anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la of en participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera me sentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de la has publicado en el B. O. de la Zona de primero de agosto del mismo año.

ART. 5.º-Por el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos H sig genas se dará recibo de las proposiciones, haciende constar el día y la hon dic

die

Jus

tra

sol

SIÓ

te,

CHE

ner

la presentación.

ART. 6.º-El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los deseer ta minar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º), y en la cad tervención Regional de Villa Sanjurjo, durante el plazo de admisión las inoposiciones, en los días hábiles y horas de oficina.

ART. 7.º-La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el gociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas a las doce horas

dia 30 de noviembre ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, que presidira Jese del Negociado 4.º de la Delegación de A. I.; el Arquitecto de Delegación; el Cónsul de España en funciones notariales; el Interver plic Delegado de la Delegación de Asuntos Indígenas, un Intérprete y un la cicnario Administrativo, que actuará como Secretario. Si el día señali para la celebración del concurso fuere declarado festivo, la apertura pliegos deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

ART. 8.º-Se desecharán en el acto de la subasta las proposición que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se han adjudicación al mejor postor, adjudicación que será provisional hasta sea aprobada por S. E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente la Mudiria General de Rentas y Dominios del Majsen a la devolución

las fianzas provisionales constituídas por los licitadores, a quienes no se

les haya adjudicado la obra.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto la licitación por of pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proporiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidira por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su Capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto o lo que en lo su-MI resive se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a recla-

tad macion alguna.

ART. 9.º—Comunicada al interesado la adjudicación, deherá constituir In la fienza definitiva de DIECISIETE MIL pesetas (17.000), presentándose Il en el Negociado cuarto de la Delegación de Asuntos Indígenas para formalisa partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

ART. 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la su-

la lasta, serán de cuenta del adjudicatario.

ART. 11.—Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación y deberán, terminarse en el plazo de OCHO MESES a partir de dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa et la de DOSCIENTAS PESETAS (200), si esta demora no está justifila cada

ART. 12.—Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el le la de la obra.

ART. 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruele la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se

mi justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

ART. 14.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescinsión

del contrato con pérdida de la fianza.

ART. 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuere preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su menta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, Sid Mohamed Ben Meli Ben Raisul.

-V.º B.º: El Interventor de Bienes Majsen, Manuel Llord.

# de Asuntos Indigenas Delegación

## Sección de Política.

## Negociado primero

NOWBRAMIENTOS de esta Delegación. tes

CESES de personal Interventor, habidos en los Servicios dependien-

### RAMIENTO N O 2

## 1

Nombres

Danie! Caballero Rodriguez

Destino que se le asigna

Cargo para el que ha sido nombrado

Adjunto Idem Interventor Idem.

Idem. Idem. Idem. Idem.

Provisional Provisional Provisional Adjunto Adjunto Adjunto Idem Interventor Interventor Intervenorr Idem.

Eduardo Llinás González de la Zamorano Zamorano Abelardo Almazán Vitoria Manuel Agustín Sánchez Luis Crespo Gavilán Rafael Valdés Galea Rodriguez Eodriguez José Luis

CESES

Cargo en el que cesa

Interv. Rgnal. de 2.ª

Interventor de 1.ª

Adjunto

Interventor

Anton'o Ochoa Iglesias Gómez Riera Ramon Cortils Pedro Cazaña

de Gomara Occidental de Yebala Oriental Oriental Rif del Rif Región del Rif ael Higuera Región Región Región Región Región Región Región

Destino que tenia Delegación de A. I. Región Oriental Región del Rif

#### Junta Económica del Hospital Militar de Larache

#### **ANUNCIO**

El dia 16 de Noviembre próximo venidero a las 11 horas y en la Admistración de este Establecimiento, esta Junta celebra concurso de compra de
ruculos para las atenciones del mismo, por gestión directa, pudiendo los Setres que deseen concursarlos, tomar los datos que son requeridos para las
formalidades de esta compra, de los anuncios publicados que se hallan de
mulifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Seme de Rituerto.

Larache, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Seme de Rituerto.

one

yac

Maj SAL fech sido

mit

inte

de

Has Neg ción Inte refe 1938